

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



LXIV CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
LEGISLATURA **LXIV** LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA

RECIBIDO
13 de Septiembre
07-SEP-2021
Cecilia Chaves

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM: 115 Y 245
LXIV/CPH: 1191 Y 1309

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95, Y ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo fueron turnados a la presidencia de la Comisión Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, de las iniciativas al rubro citados, las y los integrante de estas Comisiones Permanentes Unidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIV y XVII, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracciones XIV y XVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I. EXPEDIENTES NÚMERO 115 Y 1191 FORMADOS CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y TRES PARRAFOS AL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.

1. El día 3 de diciembre de 2019, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se agrega la Fracción IX Y 3 párrafos al Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre del

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

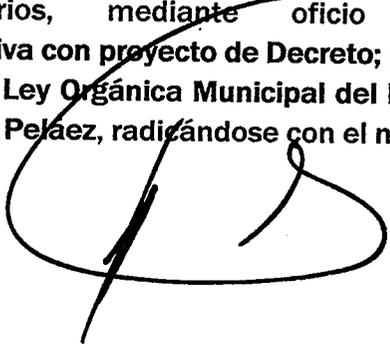
2019 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

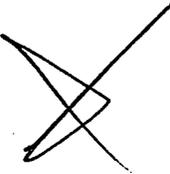
2. El día 06 de diciembre del 2019, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2960/2019 iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la Fracción IX Y 3 párrafos al Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, radicándose con el número de expediente 115 del índice de dicha comisión. 

3. El día 06 diciembre del 2019, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2971/2019 iniciativa con proyecto de Decreto por el que se agrega la Fracción IX Y 3 párrafos al Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, radicándose con el número de expediente 1191 del índice de dicha comisión. 

II. EXPEDIENTES 245 Y 1309 FORMADOS CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA., PRESENTADA POR LA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ. 

1. Con fecha 17 de noviembre del año 2020, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción VI al artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre del 2020 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales. 

2. El día 23 de noviembre del 2020, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6394/2020 la iniciativa con proyecto de Decreto; por el que se reforma la fracción VI al artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, radicándose con el número de expediente 245 del índice de esta comisión. 

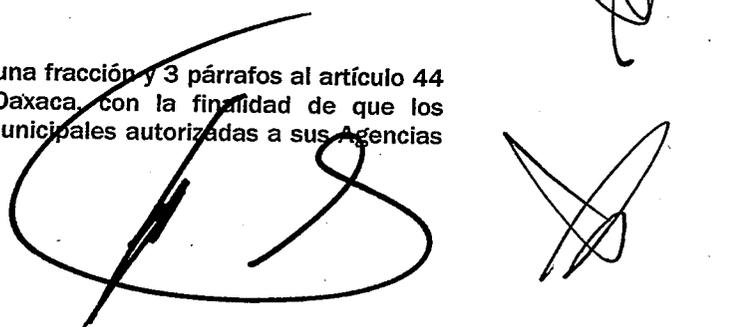


**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

<p>I a la VII...</p> <p>VIII.- ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.</p>	<p>I a la VII...</p> <p>VIII.- ejercer violencia política contra las mujeres, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales.</p> <p>IX.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Los Ayuntamientos entregarán las participaciones a sus agencias municipales y de policía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de la federación en la cuenta bancaria específica productiva aperturada para tal propósito.</p> <p>El Congreso del Estado, mediante decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de los fondos de participaciones que le correspondan a los municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, el ejecutivo estatal a través de la secretaría de finanzas publicará el decreto a más tardar el 15 de febrero, en el periódico oficial, así como en su página oficial de internet, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p> <p>El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>
---	--

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

"...La presente iniciativa tiene por objeto agregar una fracción y 3 párrafos al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que los Ayuntamientos no retengan las participaciones municipales autorizadas a sus Agencias





"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA

Municipales y de Policía, ocasionándoles perjuicios, así como el incumplimiento en sus objetivos y metas a realizar en sus comunidades.

Que en muchas de las veces, por esta situación se han llegado a confrontar entre las autoridades auxiliares con los integrantes del ayuntamiento, dividiendo y enfrentando a los habitantes de la cabecera municipal con los de sus agencias municipales, de policía, núcleos rurales y colonias que se ven afectadas, transformando el entorno social y político de los municipios en el estado.

En frecuentes ocasiones los Presidentes Municipales se niegan a informar sobre el manejo de los recursos públicos, haciendo caso omiso a las necesidades y prioridades de la ciudadanía, lo que origina al ámbito social la inconformidad, haciendo énfasis en que los ciudadanos han buscado el dialogo, a lo que reciben como respuesta una negativa y caso omiso en atender lo que adolece a la sociedad. Causando así un impacto de muchas de las problemáticas continuas como son los bloqueos. Resaltando lo que ocurrió el pasado 23 de octubre del año en curso, en donde pobladores de la Agencia Municipal Palomares perteneciente a Matías Romero, llevaron a cabo un paro en el cual exigían se exponga la situación financiera del ayuntamiento.

Bajo este contexto es necesario señalar que con esta iniciativa se fomenta el combate a la corrupción y trata de subsanar, teniendo a bien la factibilidad de solucionar las dolencias provocadas por la decadencia de la administración en los integrantes de las Agencias Municipales. Teniendo en cuenta que en este gobierno nuestra finalidad es la transparencia, infiriendo firmemente en la visión panorámica del capital y el saber escuchar.

Por lo que considero que una buena Administración Pública, constituye una condición fundamental para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, en estricto apego al principio de legalidad y siempre procurando el interés público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

"Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.*
- II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.*

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos."

La iniciativa que se propone, se refiere en esencia a la obligación que tienen los ayuntamientos de asignar recursos económicos provenientes de participaciones federales



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

que la Federación otorga a los estados, para que a su vez, el poder ejecutivo mediante la Secretaría de Finanzas, le entregue los recursos económicos a los 570 municipios del estado, para ello existen disposiciones federales y estatales como son:

Dentro del marco legal, los municipios cuentan con las siguientes disposiciones:

1).- ÁMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

III.-...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.-...

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Al no existir disposiciones legales para que el poder ejecutivo, mediante la Secretaría de Finanzas, les retenga a los ayuntamientos las participaciones federales, así mismo el ayuntamiento no tiene facultades para retener las participaciones que le asignan a sus agencias municipales, de policía y núcleos rurales existentes.

II. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA., PRESENTADA POR LA DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ., y para entrar al estudio de esta iniciativa a continuación se agrega un cuadro comparativo para ilustrar la pretensión de la promovente;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>	<p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer a la comisión de hacienda municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto o porcentaje de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, las cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>

Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que los proponentes, enuncia las razones que han llevado a su

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes:

... PRIMERO.- La tesorería Municipal y la Comisión de Hacienda Pública Municipal son parte de un proceso administrativo de control del ingreso y el gasto público, lleva a cabo la realización de una serie de actividades y responsabilidades, tanto de orden jurídico como de orden administrativo, financiero y contable. La administración de la Hacienda Pública, los responsables deberán dar cumplimiento a los procesos de planeación, programación, presupuestación, gestión, control y evaluación de los recursos públicos, dando prioridad a la atención de las necesidades y demandas de la sociedad, y en segundo término a satisfacer los requerimientos para la operación de las áreas internas del Ayuntamiento.

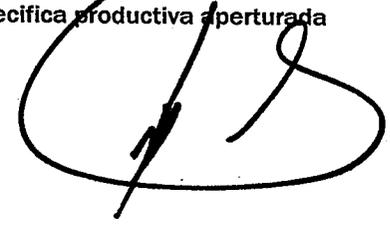
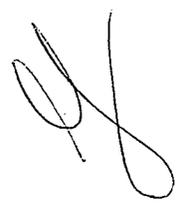
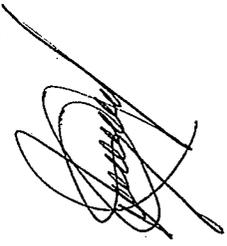
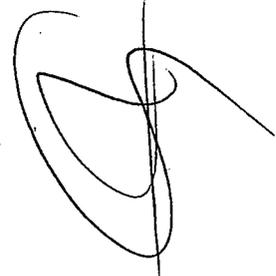
Administrar eficientemente los recursos financieros de la hacienda municipal, así como la vigilancia en la aplicación de los recursos presupuestados de ingresos y egresos del municipio y proporcionar información oportuna a la ciudadanía y a las autoridades, recaudar los ingresos que corresponden por ley, así como los autorizados por el ayuntamiento, participar activamente en la proyección financiera del plan operativo anual del municipio

SEGUNDO.- En términos del Artículo 115 de nuestra Carta Magna y el Artículo 113 de nuestra Constitución Local, contempla que los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de Gobierno dentro de los tres reconocidos por la Constitución, así mismo los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Nuestro Estado de Oaxaca tiene uno de los mayores retos por cuanto a su gobernanza, reto que a realizado de manera eficiente, con alta calidad y eficacia, ya que Oaxaca y su dinamismo en el orden de gobierno municipal, hace que se generen escenarios complejos en su quehacer cotidiano, principalmente en la distribución de las participaciones a nivel municipal con sus agencias tanto de policía y municipal, toda vez que se generan conflictos internos entre estas autoridades municipales con sus órganos auxiliares.

TERCERO.- Los municipios del Estado de Oaxaca a través de sus Ayuntamientos, administran libre, ente su hacienda, la cual se compone de sus bienes propios y de rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que el Poder Legislativo del Estado establezca, y estos recursos se integran de manera directa a la hacienda municipal de los Ayuntamientos.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le otorga al Gobierno Municipal la competencia exclusiva y establece que no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado, es decir qué; con la presente iniciativa se pretende de que el Tesorero Municipal con la Comisión de Hacienda realicen con base a sus atribuciones y facultades lo pertinente y necesario para que los recursos a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, sea entregado a sus Agencias municipales y de policía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de la Federación en la cuenta bancaria específica productiva apertura para tal propósito.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Esto en virtud de que en el Estado frecuentemente los presidentes municipales o el ayuntamiento se niegan a informar sobre el manejo de los recursos públicos que ingresan por parte de la federación o el estado, haciendo caso omiso a las necesidades y prioridades de sus agencias municipales o de policía, razón por la cual se originan inconformidad por parte de la ciudadanía.

Actualmente no existe expresamente en la legislación una obligatoriedad al para el Tesorero Municipal, Ayuntamiento o la Comisión de Hacienda, para que se establezca un término para la entrega de las Participaciones que se realiza a las Agencias Municipales y de Policía.

Ya que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece:

"Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- i. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.
- ii. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

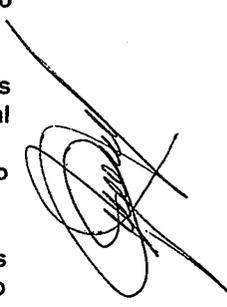
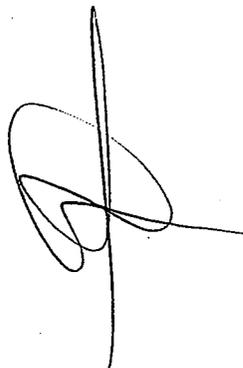
ARTÍCULO 8.- Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que anualmente el Congreso apruebe.

Las Participaciones se transferirán...

La entrega de Participaciones se realizará al Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.

En virtud del Artículo 8 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en ese mismo sentido debe de establecerse necesariamente en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado que;

"La entrega de Participaciones que se realice a las Agencias Municipales y de Policía deberán ser entregadas dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se reciba de la federación", la iniciativa que se propone, se refiere en esencia a la obligación de un término legal que deben tener los ayuntamientos para asignar los recursos económicos provenientes de participaciones federales que la Federación otorga a los estados, para que, a su vez, el poder ejecutivo mediante la Secretaría de Finanzas le entregue los recursos económicos a los 570 municipios del estado.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Por lo que una buena Administración Pública, constituye una condición fundamental para garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, en estricto apego al principio de legalidad y siempre procurando el interés público.

CUARTO.- Ahora bien, respecto a la comisión de hacienda este es una comisión colegiada e integrada por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; y será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia., en este contexto es necesario homologar nuestra Ley orgánica Municipal, toda vez que para una correcta gobernanza y administración de los recursos dentro de los ayuntamientos es necesaria optimizar el ingreso municipal, así como hacer más eficaz el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal. Por lo que en la presente iniciativa de acuerdo al ARTÍCULO 93 de la Ley Orgánica Municipal que a su letra dice “.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal., el artículo 95 de la misma ley en mención nos habla de las atribuciones del Tesorero Municipal Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo que al existir una comisión de Hacienda integrada por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; y será presidida por el Presidente Municipal, de acuerdo al artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, lo correcto es que el Tesorero Municipal deberá Proponer a la Comisión de Hacienda en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no solamente al presidente Municipal como actualmente lo establece nuestra Ley Orgánica Municipal...”

CUARTO.- Una vez efectuado el estudio, el análisis y la argumentación de las iniciativas de las Diputadas Proponentes, las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y; de Hacienda, respectivamente comparten el sentido de las iniciativas y estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las iniciativas en estudio, con base a las determinaciones siguientes;

La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

Bajo esta tesitura se observa en las argumentaciones de ambas iniciativas de que la preocupación fundamental se basa principalmente en que muchos de los Ayuntamientos de nuestro Estado en la práctica retienen los recursos económicos destinados a sus Agencias Municipales o de Policía, que de alguna manera ya fueron aprobados de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca la cual establece que:

"Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.**
- II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.**

A pesar de que en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece: "... Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos..." los presidentes municipales o el ayuntamiento se niegan a informar sobre el manejo de los recursos públicos que ingresan por parte de la federación o del estado, haciendo caso

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

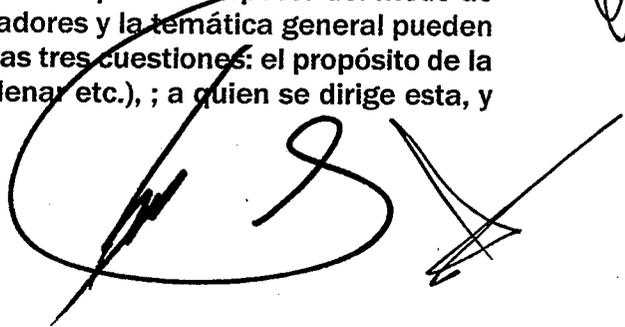
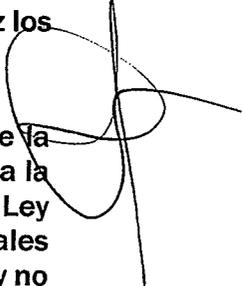
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

omiso a las necesidades y prioridades de sus agencias municipales o de policía, razón por la cual se originan inconformidad por parte de la ciudadanía. Inclusive la misma Ley Fiscal determina en su Artículo 8 tercer párrafo que la entrega de Participaciones que se realice a las Agencias Municipales y de Policía deberán ser entregadas dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se reciba de la federación" es decir; que debe existir una obligación y un término legal para que los ayuntamientos asignen los recursos económicos provenientes de participaciones federales que la Federación otorga a los Estados, la cual es el poder ejecutivo mediante la Secretaría de Finanzas, quien entrega estos recursos económicos a los 570 municipios del estado, y estos últimos a su vez los asigne a sus Agencias Municipales o de Policías.

Estas Comisiones Unidas dictaminadoras comparten el sentido de la pretensión de la Diputada Inés Leal Peláez, por cuanto a que el Tesorero Municipal deberá Proponer a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y no solamente al presidente Municipal como actualmente lo establece nuestra Ley Orgánica Municipal. En virtud de la comisión de hacienda se integrada por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; la cual es presidida por el Presidente Municipal. Razón por la cual estas comisiones dictaminadoras consideran que es necesario homologar nuestra Ley Orgánica Municipal, para una correcta gobernanza y administración de los recursos dentro de los ayuntamientos.

Estas Comisiones dictaminadoras, quienes son responsable de su preparación pueden; al tiempo que en que se realiza el estudio de la iniciativa, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.); a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.



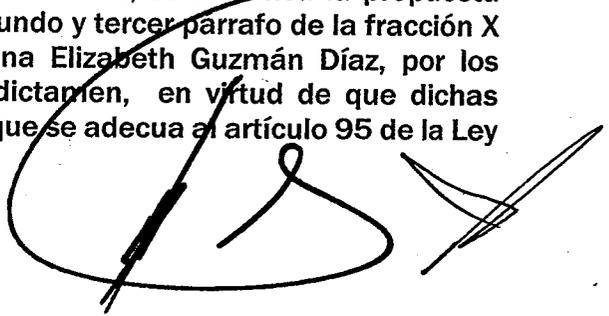
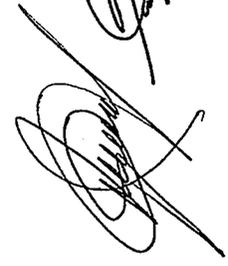
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior estas comisiones dictaminadoras determinan modificar el texto original de las iniciativas, en virtud de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca ha estado en constantes reformas y adiciones en sus articulados y esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos proyectos de decreto que a su vez el Poder Ejecutivo del Estado ha publicado, en ese sentido se considera que: lo correcto es Adicionar la Fracción X al Artículo 44 de la Ley en estudio, así mismo, se modifica la propuesta original de forma de la adiciones del primero, segundo y tercer párrafo de la fracción X del artículo 44, propuesta por la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, en virtud de que dichas adiciones no le competen al Ayuntamiento, por lo que se adecua al artículo 95 de la Ley





**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue y para mayor ilustración se anexa el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.		
Texto vigente	Texto propuesto por las Diputadas Elizabeth Guzmán Díaz e Inés Leal Peláez	Texto modificado por las comisiones dictaminadoras
<p>ARTÍCULO 44.- El ayuntamiento no deberá.</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX.- Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- El ayuntamiento no deberá.</p> <p>I a la VIII...</p> <p>IX.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Los Ayuntamientos entregarán las participaciones a sus agencias municipales y de policía dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban de la federación en la cuenta bancaria específica productiva aperturada para tal propósito.</p> <p>El Congreso del Estado, mediante decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de los fondos de participaciones que le correspondan a los municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, el ejecutivo estatal a través de la secretaría de finanzas publicará el decreto a más tardar el 15 de febrero, en el periódico oficial, así como en su página oficial de internet, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p> <p>El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago</p>	<p>Artículo 44.- El ayuntamiento no deberá:</p> <p>I.- a la IX</p> <p>X.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

<p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>	<p>de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 95.- son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I a la V.-...</p> <p>VI.- Proponer a la comisión de hacienda municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto o porcentaje de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, las cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se reciban de la Federación.</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>	<p>Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:</p> <p>I.- a la V.-</p> <p>VI.- Proponer a la Comisión de Hacienda Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, las cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.</p> <p>VII a la XXIV.-...</p>
--	---	---

Analizados los motivos en que se fundan cada una de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por las Ciudadanas Diputadas Delfina Elizabeth Guzmán Díaz e Inés Leal Peláez, y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente ocuro, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Hacienda, una vez que han discutido,

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

analizado y declarado procedentes estas iniciativas con proyecto de decreto, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de; Hacienda, consideran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **APRUEBE** las iniciativas con proyecto de decreto reforma los párrafos Primero y Segundo de la Fracción VI del artículo 95 y adiciona la fracción X al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma el párrafo Primero y Segundo de la Fracción VI del artículo 95; y se adicionan la fracción X al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 44.- El ayuntamiento no deberá:

I.- a la IX

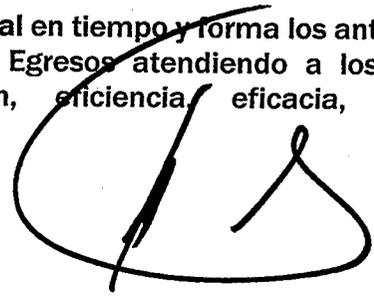
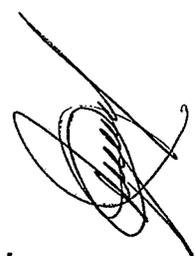
X.- Retener las participaciones a las Agencias Municipales y de Policía, que reciben de manera mensual según el presupuesto de egresos autorizado en cada ejercicio fiscal correspondiente.

El retraso en la entrega de las participaciones ocasionará el pago de intereses a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para la liquidación a plazos de las contribuciones federales, como lo establece el artículo 8 último párrafo de la Ley de coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-

VI.- Proponer a la Comisión de Hacienda Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los cuales deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación.

VII a la XXIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE DE LA COMISION


DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION


DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISION**

**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISION**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES: 115 Y 245 PARA LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y; 1191 y 1309 PARA LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA, CON FECHA A 03 DE AGOSTO DEL 2021.